

## *"Revolución Informática con Independencia del Individuo"*

### **A LAWBOOK PARA FACEBOOK**

Federico VAZQUEZ

La fascinación de la sociedad moderna por obtener un reconocimiento social en su entorno, ha sido en diversas ocasiones la forma para poder generar negocios multimillonarios basados en revistas, publicaciones impresas, incluso programas de televisión, donde las personas les gusta el proyectarse y darse a conocer bajo un entendido de popularidad.

Esto ha conllevado que al aumento del uso de las nuevas tecnologías en nuestro entorno social sugiera continuar con una implementación de imitar la realidad en el mundo "cibernético". Somos partícipes de querer ser retratados en cámaras fotográficas, de video, o cualquier otro medio que pueda ser reproducido en un futuro, a fin de recordar aquel momento vivido y recordarlo ya sea de forma individual o compartirlo con amistades y familia; o, simplemente nos gusta comentar y externarlo con muchas personas afines, ajenas o conocidos. Tomando estas características netamente y sociológicamente humanas, han sido las que han dado un éxito a las conocidas como "redes sociales"

Las redes sociales tanto en la vida no virtual como en la virtual misma, tienen una intención de hacer las conexiones sociales más amplias en relación a la cantidad de personas conocidas que se van incluyendo en las mismas. La diferencia entre las redes sociales virtuales y no virtuales, estriba en el hecho que las primeras pueden proporcionar una serie de estadísticas e información tan precisa que podemos de una manera muy sencilla hacer segmentaciones y perfiles de un tipo específico de personas que pueden ser un punto interesante para ser incluido en nuestra red social.

Actualmente, la sociedad se ha volcado con la revolución tecnológica al grado tal que es hasta indispensable contar con un acceso a la red de redes de las telecomunicaciones conocida como Internet. Ya que es de aquí donde se desprende la facilidad de conectarse con "el mundo". Sin embargo no debemos dejar de largo la problemática jurídica que todo esto trae consigo.

Como mencionamos las redes sociales virtuales se convierten en verdaderos centros de exposición de los usuarios que se conectan entre sí sin que estribe la necesidad previa de conocerse en persona. Esto último genera la impersonalidad de las relaciones virtuales. Bajo esta impersonalidad de relaciones virtuales se desprenden una serie de conflictos legales que superan por mucho la actual legislación aplicable a los casos en México.

Solo por mencionar parte de las problemáticas jurídicas encontramos la difusión de imágenes no autorizadas, la contratación mercantil o privada a través del uso de redes sociales, el cumplimiento de las obligaciones constitucionales de servidores públicos o entes gubernamentales que cuentan con sus cuentas en las redes sociales, la generación de personajes públicos sin que sean reconocidos por alguna actividad, sino simplemente por la cantidad de amigos que tiene en su red, difamación o injurias usando una red social, y los más comunes como la pornografía infantil, robo de identidad, generación de perfiles

falsos para defraudar, o recolección de datos personales para usos diversos que en la mayoría de su caso son considerados ilegales.

Se tratará de exponer el estado de indefensión en la que se puede encontrar un usuario a través de las redes sociales, y se tratará de demostrar la necesidad de una legislación sobre Telecomunicaciones e Internet que haga regulaciones más precisas y adecuadas al conocimiento de la ingeniería y funcionamiento de la transmisión de datos. Partiendo que las comunicaciones en el mundo virtual requieren diversos medios para poder ser transmitidas de un punto a otro sin importar que los dispositivos que originan y reciben las comunicaciones estén en el mismo lugar uno contiguo al otro.

## Capítulo I.- Las Redes Sociales

Previo al uso de las nuevas tecnologías, las redes sociales se establecían a través de los núcleos comunes para hacer estas mismas, círculos familiares, de amigos, laborales, de alguna afición específica, o simplemente centros de concentraciones de personas. Dichas conexiones sociales se derivaban de un gusto o preferencia en particular o por tener afinidades en actividades o demás análogos. La internacionalización de estas redes sucedía entre aquellas personas que podían viajar y conocer a otras personas y mantener la comunicación utilizando los medios que en su momento estaban a su alcance. Podríamos señalar de manera muy general que su composición era así, por ende la internacionalización del individuo de dichas redes no era accesible a la sociedad general.

Sin embargo, en la forma tradicional de las redes sociales hay ciertas imprecisiones en el conocimiento de mi propia red social. Ya que dentro de mi red social puedo tener una o más personas que se conozcan entre ellas y desconozcan que tienen al usuario origen como amigo en común.

En términos de la Confederación de Empresas de Andalucía señalan que una Red Social es "una nueva forma de comunicación, nacida originalmente a partir de los servicios de mensajería instantánea, que ha evolucionado para convertirse en un espacio de interacción social dentro de comunidades de usuarios, que intercambian distintos tipos de contenidos como fotos, archivos, aplicaciones, mensajes de texto y otros".

Bajo la definición encontramos varios apuntes y contrapuntos para ser observados, en primer lugar que nace de los servicios de mensajería instantánea, esto nos conlleva a la comunicación de dos o más personas utilizando dispositivos capaces de entender, ordenar e interpretar información digital que un ser humano sin ayuda de estos dispositivos no lo podrían hacer. Y en segundo lugar el intercambio de información variada. Para poder hacer esto se requiere de una infraestructura en telecomunicaciones que ocupa servidores, decodificadores, bytes, y software como elementos básicos de la comunicación.

Ahora bien, las redes sociales son diversas y con distintos propósitos, pero se puede dividir en 2 tipos las horizontales son aquellas dirigidas a todo tipo de usuario y sin una temática concreta. Lo único que persiguen es generar relaciones, y las Verticales son las que están concebidas sobre la base de un eje temático particular. Su objetivo es

## ***"Revolución Informática con Independencia del Individuo"***

congregar en torno a una temática definida a un colectivo concreto, y por tanto, sus contenidos son más segmentados. En función de su especialización, pueden clasificarse a su vez en tres tipos: 1) Profesionales, 2) De ocio, 3) Mixtas

La capacidad tecnológica actual ha desembocado en la generación de más redes sociales, ya que la capacidad de "encontrar" amigos y poder compartir una serie de elementos como fotos, videos o textos de manera prácticamente inmediata ha atrapado a los conocidos internautas. Estos puntos de reunión que generan las redes sociales han sido igualmente trastocados por oportunistas, o personas que hacen un uso no legal del mismo. Actualmente es frecuente encontrar notas periodísticas que un criminal fue aprehendido por usar alguna red social donde hacía algarabía de sus hazañas entre sus amigos en dicha red social, o que la esposa de alguien descubrió en una red social que su esposo la engañaba gracias a una foto que tomó un amigo/o y la "subió" a la red social para ser expuesta.

Ante esas situaciones sería muy simple señalar que el derecho tiene la tipificación de dichos hechos y que sus consecuencias legales son precisas conforme al código donde recaigan los hechos. Sin embargo, En el caso del criminal, el hecho de hacer declaraciones en una red social no puede ser considerado como delincuente en tanto no exista la consumación del delito. Entonces en tanto haga declaraciones en su red social no lo convierte en un criminal, por lo tanto, hasta que punto la policía podría tener jurisdicción de acceder a los datos del presunto criminal a través de la red social?. Aunque la red social pueda ser un punto de reunión público, este no deja de estar en la esfera privada del ciudadano, por lo cual bajo la existencia del artículo 16 la Constitución mexicana la autoridad no podría utilizarlo como prueba contra el supuesto criminal, toda vez que el señala el precepto constitucional "las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de estas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley". Podríamos debatir la constitucionalidad o no de una red social al momento de hacer una pronunciamiento público en ella, sin embargo la red social sigue y continua dentro de una esfera privada del ser.

En el caso de la esposa que encuentra una foto de su marido con otra mujer en una fiesta, y dicha foto es "colgada" por una familiar o amigo de su red social, el esposo podría ir en contra de la persona que "subió" dicha fotografía a la red social y que hizo una afectación directa a su entorno? Además de la exposición pública que ha sufrido dentro de la red social de una persona que no es parte de la red social del esposo adúltero.

Esos son ejemplos burdos de que tan incompleta es nuestra legislación para atender algunos derechos que pueden ser vulnerados de una manera muy sencilla, y que sin embargo sus consecuencias legales pueden ser muy perjudiciales. De las redes sociales existentes me enfocaré en una red social con mayor popularidad en nuestros días Facebook.

## Capítulo II Facebook una idea, un éxito.

Facebook es un sitio web gratuito de redes sociales creado por Mark Zuckerberg. Originalmente era un sitio para estudiantes de la Universidad Harvard, pero actualmente está abierto a cualquier persona que tenga una cuenta de correo electrónico. Los usuarios pueden participar en una o más redes sociales, en relación con su situación académica, su lugar de trabajo o región geográfica.

Actualmente cuenta con una inscripción de 500 millones de usuarios, y la mayoría de los usuarios según estadísticas diversas dan un aproximando que la edades de 18 a 35 años forman el grueso de la población de Usuarios en Facebook.

Qué se puede hacer en Facebook o que servicios presta esta red social, se tiene una:

**Lista de Amigos:** En ella el usuario puede agregar a cualquier persona que conozca y esté registrada, siempre que acepte su invitación. En Facebook se pueden localizar amigos con quienes se perdió el contacto o agregar otros nuevos con quienes intercambiar fotos o mensajes. Para ello, el servidor de Facebook posee herramientas de búsqueda y de sugerencia de amigos.

**Grupos y Páginas:** Es una de las utilidades de mayor desarrollo reciente. Se trata de reunir personas con intereses comunes. En los grupos se pueden añadir fotos, vídeos, mensajes, etc. Las páginas, se crean con fines específicos y a diferencia de los grupos no contienen foros de discusión, ya que están encaminadas hacia marcas o personajes específicos y no hacia ningún tipo de convocatoria. Además, los grupos tienen una normativa de uso, la cual incluye la prohibición de grupos con temáticas discriminatorias o que inciten al odio y falten al respeto y la honra de las personas. Además, existe la opción de denunciar y reportar los grupos que vayan contra esta regla, por lo cual Facebook incluye un enlace en cada grupo el cual se dirige hacia un cuadro de reclamos y quejas.

**Muro:** el muro (wall en inglés) es un espacio en cada perfil de usuario que permite que los amigos escriban mensajes para que el usuario los vea. Sólo es visible para usuarios registrados. Permite ingresar imágenes y poner cualquier tipo de logotipos en tu publicación. Una mejora llamada supermuro permite incrustar animaciones flash, etc.

**Fotos:** Agregar fotos a tu perfil, crear álbumes y con la posibilidad de restringir que usuarios tanto no registrados como registrados, incluyendo aquellos que se encuentran como en la Sección "Amigos", no puedan acceder a su contenido.

**Regalos:** los regalos o gifts son pequeños íconos con un mensaje. Los regalos dados a un usuario aparecen en la pared con el mensaje del donante, a menos que el donante decida dar el regalo en privado, en cuyo caso el nombre y el mensaje del donante no se exhiben a otros usuarios.

## *"Revolución Informática con Independencia del Individuo"*

Aplicaciones: Son pequeñas aplicaciones con las que puedes averiguar tu galleta de la suerte, quien es tu mejor amigo, descubrir cosas de tu personalidad, entre otras.

Juegos: Aplicaciones de ocio, entretenimiento y diversión.<sup>648</sup>

En las capacidades y funciones de ser una red social donde se conoce gente se intercambian fotos, videos, documentos, comentarios, y que al parecer existen normativas restrictivas y de buen uso dentro del mismo sitio, haría creer en una primera vista que es un sitio de entretenimiento y ocio sin otro fin particular.

Es en el intercambio de datos y en la posibilidad de "crear" perfiles, cada perfil es un usuario, y un usuario puede tener varios perfiles; donde recae la problemática jurídica de Facebook y su uso.

### Capítulo III.- Implicaciones jurídicas de Facebook

Dentro de los primeros aspectos que debemos revisar en la problemática jurídica sería determinar si su regulación debiese ser de Derecho Público o Derecho Privado.

Utilizando la definición del jurista Eduardo García Maynez, el derecho público: "Es el que se refiere a la organización de las cosas públicas, es decir, que regula las relaciones del estado con los demás estados", en contraste con el maestro Efraín Moto Salazar que señala que el Derecho Privado: "es el que se refiere o actúa de acuerdo al interés de los sujetos entre si y concierne a las relaciones del individuo con sus semejantes para satisfacer sus necesidades". Podemos concluir de una manera sencilla que al tratarse de una red social, Facebook es de la esfera privada, sin embargo si basamos nuestras ideas sobre

el interés público del Internet, podríamos hablar que Facebook podría ser sujeto de Derecho Público toda vez que su acceso y uso tiende ir en aumento, actualmente existen 30,6 millones de usuarios en México según estadísticas de la Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI)<sup>649</sup>, además que las Instituciones Gubernamentales han comenzado a registrarse como Usuario en Facebook desde revistiendo características de Institución Pública frente a los demás Usuarios inscritos.

#### *1.- Derecho Público y Facebook, problemáticas.*

Lo anterior nos supone la primera problemática en la regulación de Facebook. Al registrarse Usuarios con perfiles de Instituciones Publicas y/o Personas Públicas representantes de cualquier órgano de gobierno en cualquier nivel quien regula sus actividades dentro de su actuar en Facebook.

---

<sup>648</sup> <http://cartuchorom.blogspot.com/2010/01/que-es-facebook.html>

<sup>649</sup> <http://www.amipci.org.mx/estudios/temp/Estudiofinalversion1110-0198933001274287495OB.pdf>

## *"Revolución Informática con Independencia del Individuo"*

Las situaciones se complican cuando podemos encontrar que en la Lista de Amigos de un Alcalde, Gobernador o Presidente en turno se encuentran personas que han obtenido y ganado las últimas licitaciones. El hecho de tener en la Lista de Amigos no supone un atentado contra el derecho público en tanto que el Usuario lo use de manera personal, sin embargo al ser un representante Público, podría un ciudadano competidor en la misma licitación imputar algún tipo de favoritismo o simplemente oponer una queja contra la misma licitación aludiendo a este tipo de amistad públicamente denotada?

Ahora bien, si un representante Público o una Institución Pública con su perfil en calidad de persona o institución Pública en Facebook, comienzan a realizar declaraciones dentro del área de Muro (wall) de su perfil, ¿estas declaraciones como deberán ser consideradas?, ¿deberán ser consideradas como pronunciamientos oficiales, o tendrán acaso un valor para el gobernado en caso de algún incumplimiento de los mismos pronunciamientos? Que garantías tiene el gobernado en los casos que haga cuestionamientos utilizando Facebook a alguna Autoridad, y la misma Autoridad no se pronuncie dentro del plazo señalado de los 4 meses. O en su caso, ¿qué pasaría si la Autoridad da un pronunciamiento al gobernado en Facebook, tiene alguna validez jurídica dicho pronunciamiento?, o simplemente es una esfera Privada de la Autoridad?

Las responsabilidades que existen en esta área deben ser cubiertas legalmente para evitar confusiones y contradicciones, sin embargo al día de hoy, Facebook es un ente privado regido por leyes incompletas y que no apoyan a dar soluciones para el Derecho Público. Ahora bien, jurídicamente es legal que la Administración Pública o cualquiera de sus entidades puedan tener un perfil de Facebook. Podría plantearse un conflicto de intervención en la privacidad de datos de los Usuarios registrados en Facebook en caso que el perfil de la Autoridad comience a revisar a los usuarios registrados y comience a relacionar sus datos con otras bases de datos gubernamentales. Esta indefensión para el gobernado queda al libre albedrío de la misma Autoridad.

En un planteamiento Constitucional, el hecho que una Autoridad tenga su perfil en Facebook, un gobernado como podría en dado caso defenderse de la posible discriminación del perfil de la Autoridad a ser "aceptado" en la Lista de Amigos de dicha Autoridad. En un principio Constitucional de igualdad, si la Autoridad llegase a negar o voluntariamente o involuntariamente no agregue a sus listas a gobernados viviendo en México, podría solicitarse un juicio en contra de la Autoridad por discriminación a un gobernado o no permitirle el acceso a una herramienta de comunicación que esta habilitando la Autoridad.

A lo anterior debemos señalar el factor técnico operante de las acciones, y que son los servidores. Estos servidores son los que dan el sustento a que Facebook pueda "cargarse" en una computadora o dispositivo móvil que soporte esta interfaz. Bajo este entendido, podemos apreciar que ahora se ha agregado una situación tecnológica que es el principal motor de diferencia de estas situaciones analógicamente hablando contra las actividades de las Autoridad en el mundo no virtual.

El factor técnico trae consigo otras problemáticas jurídicas que radican en la acción y donde fue realizada esta. Es decir, los servidores que funcionan como administradores e

intermediarios de la información pueden estar localizados en diversas partes del mundo, por lo cual origina un conflicto de derecho Internacional. El pronunciamiento de una Autoridad que haya requerido de un servidor internacional para poder dar su aviso a una comunidad que radica en México, podría ser considerado como un Pronunciamiento internacional?, en los casos que un gobernado haga un requerimiento a alguna autoridad vía Facebook y la Autoridad no reciba dicha solicitud del gobernado por un error en los servidores alojados en otra parte del mundo, quien es el responsable o en que momento comienza la responsabilidad de las partes. En este planteamiento tecnológico recaerá la mayor parte de nuestra sustentación que se requiere una legislación especializada en temas de Internet y/o Sociedad de la información.

Con lo anterior, podemos señalar como la falta de una legislación que ubique a los actores genera una situación de indefensión tanto para el gobernado como para la Autoridad. Ahora bien, no se esta proponiendo que deba generarse una ley para Facebook, sino para el control de las redes sociales. La cual hasta el momento dicha Ley deberá tener su contenido de carácter Público.

Ahora bien, veamos los temas generales que ocasiona Facebook en la esfera de los particulares.

## *2.- Derecho Privado y Facebook, sus problemáticas.*

Hemos estado revisando que Facebook requiere una legislación con requerimientos públicos, sin embargo su origen es netamente privado. El servicio que proporciona es gratuito, y su interés principal es reunir personas y que entre las mismas personas tengan capacidad de comunicarse y hacer intercambio de diversos elementos, como fotos, videos, publicaciones, comentarios, entre otros. Es decir un servicio de particulares para particulares.

Debemos entender que el servicio de red social en Facebook es una herramienta para aquellos que tienen familiares o amigos que hacía mucho no sabían de ellos. Esta herramienta permite buscarlos y además observar de quien más son amigos de la persona que es nuestro punto de conexión. Así es relativamente sencillo ubicar a nuevos amigos o re-encontrarse con antiguas amistades. La posibilidad de intercambiar fotos, mostrarlas a la Lista de Amigos y poder comentar sobre las mismas, crea un ambiente de "cercanía" virtual. Aunado a eso Facebook permite que se tengan ciertos bloqueos por cuestiones de privacidad hacia personas que no se desea puedan interactuar con el Perfil.

Lo anterior, es hasta cierto punto correcto y parecería que no habría ninguna implicación legal, sin embargo, como es de suponer un sistema anárquico, donde no opere ninguna regla para nuestra sociedad no puede ser concebible ya que si bien la gente puede actuar de manera correcta y conforme a sus necesidades, existen también aquellas personas que abusan de dicha situación.

Nuestro primer ejemplo será la usurpación de identidad, esta tiene dos variantes, la primera es la entrada sin permiso al uso del perfil de un usuario, y que el agresor tome posesión de dicho perfil sin autorización del usuario propietario. La posesión ilícita de un

perfil de Facebook podrá sonar intrascendente ya que podría solicitarse que se dè de baja dicha cuenta a través de los procesos de Facebook. Sin embargo, la situación trasciende en el hecho que el agresor de la cuenta puede comenzar a publicar o enviar información con fines de desprestigio, ilícitos, o cualquier otro que pueda afectar la reputación del Usuario propietario. Siendo esto así el procedimiento legal sería una querrela por usurpación o robo de identidad, sin embargo, la carga de la prueba estará a cargo de quien acusa. Ahora bien, para la carga de prueba se requieren elementos técnicos mismos que su cuantía probablemente sobrepasen los daños consecuenciales ocasionados. Lo cual por el aspecto jurídico y económico generan un sentido de desanimo a llevar a cabo dicha acción legal.

La segunda forma de usurpación de una identidad, es cuando un tercero crea un Perfil, utilizando datos similares mas no idénticos de una persona que ya existe en Facebook. Una vez creado este Perfil apócrifo se puede ir enviando solicitudes de amistad con la Lista de Amigos de la persona que se esta usurpando. Las posibilidades de fraude y engaño son infinitas como los pensamientos humanos. Ante esta situación la acción jurídica aplicable dependerá de la situación, sin embargo aquí existe un problema, en la condenas no existe un código que se especialice en sanciones de este tipo, por lo cual el carácter de Derecho Público vuelve a salir a flote. La falta de una legislación especializada en temas de Sociedad de Información se vuelve cada vez más necesaria para el Estado Mexicano.

Las situaciones anteriores podemos comentar que son recurrentes estos casos, mismos que no llegan a ser penados por falta de una legislación que tipifique estas actuaciones. Los ciber-criminales distan de ser como un criminal fuera del mundo virtual. Toda vez, que los ciber-criminales se basan en el uso de las tecnologías para cometer sus delitos, mismos que pueden ser desde una simple virus que pueda ser fácilmente eliminado hasta poder adquirir cuentas bancarias y hacer mal uso de ellas.

Otro problema que se ha vuelto común en Facebook es el uso de Terceros para realizar las Aplicaciones que pueden ser usadas desde Facebook. Estos programadores pueden ser desarrolladores de software quienes intentan ganar aceptación en la comunidad de Facebook o pueden ser personas que intenten recabar datos de los mismos usuarios al éstos inscribirse en su Aplicación. Cuando un usuario desea acceder a la aplicación de un tercero desarrollador desde Facebook, esta red social advertirá al Usuario que el desarrollador accederá a su información privada así como hasta su Lista de Amigos, entre otros datos sensibles de la computadora. Si el Usuario acepta a través de botón de aceptación sus datos tienen consentimiento cedido para que el Desarrollador pueda usarlo indiscriminadamente o el Tercero Desarrollador requerirá un consentimiento posterior para poder hacer uso de los datos privados del Usuario. Quedamos en las disyuntiva que si haber dado el consentimiento para acceder a los datos del Usuario pueda entenderse que pueda hacer uso de ellos para fines distintos, por lo anterior deberá solicitarse que se explique detalladamente al Usuario a fin que tenga posibilidades de protegerse en caso que sus datos sean destinados a fines distintos a los que el Usuario desea de conformidad a la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de Particulares.



## *"Revolución Informática con Independencia del Individuo"*

A lo anterior, debemos señalar que requerimos de nuevo los requisitos técnicos, en el caso que el acceso de datos se realice a través de un servidor en el extranjero que no aplique dentro de los artículos 36 y 37 de LFPDPP, cual sea la forma de legalmente proceder en contra de esas personas que hagan mal uso de dicha información, y quién es responsable por dicho acceso, Facebook al permitir a Terceros desarrolladores actuar bajo su propia voluntad o el Tercero Desarrollador por no informar que es realmente lo que se hará con la información.

Un paso atrás de esta problemática tenemos que, Facebook no radica en México como una compañía legalmente establecida, por lo tanto en caso que un Usuario desee llevar a cabo un juicio por usurpación o mal uso de sus datos sensibles, la LFPDPP tendrá el alcance necesario para someter a Facebook en la jurisdicción nacional, este ejemplo es aplicable a todas las redes sociales no radicadas o sin establecimiento legal en México. Es en este tipo de problemáticas técnicas donde el legislador debe establecer las reglas, además de adoptar reglamentaciones internacionales de cooperación, como se hace en algunas otras materias, a fin que el Usuario y/o gobernado tenga una certeza jurídica al usar una red social.

Ahora bien, la red social Facebook como algunas otras, permiten el crear nuevos Perfiles sin exigir un medio de identificación fidedigno de la persona quien esta creando dicho Perfil. Dentro de las funcionalidades que tiene Facebook, esta red social permite crear Grupos, es decir crear un tópico que puede ser público a la red social completa o privado, se requiere autorización del Usuario conocido como Administrador del Grupo creado. Este tipo de grupos al ser por tópicos, estos pueden ser muy variables. Y aquí nos encontramos con la otra problemática jurídica, que alguien genere un grupo con el afán o finalidad de crear una mala reputación de otra persona, o generar grupos de odio, rechazo, o simplemente un sitio de desprestigio contra una persona, empresa, o institución en general. Cuál puede ser la posibilidad jurídica que tendrá el Usuario que esta siendo ofendido sin su consentimiento, ya que en el entendimiento jurídico, no están haciendo uso de su imagen de manera ilegal sino que aquí la persona se convirtió en un tópico o foro de discusión sin su consentimiento y si este desprestigio incluye Usuarios de diversas parte del mundo, sugeriría tener alguna herramienta de homologación internacional. En su caso, quien será responsable por dicho Grupo quien lo creó o Facebook por permitir el espacio para poder hacer público.

En continuación con lo anterior, una persona que tiene una lista de amigos con mil personas en su lista de amigos, ¿podría considerarse que es una persona pública o no? En la inteligencia que si fuera considerado un personaje público, entonces la creación de un grupo que haga mofa de dicha persona ¿puede ser permitido por la ley?.

Continuando con la problemática jurídica referente al Usuario el Muro es una parte muy sensible de atacar o difamar a una persona, ya que cualquier Usuario registrado tiene la potencialmente la posibilidad de escribir en el Muro de algún Usuario prácticamente lo que le plazca. Una vez que han sido vertidos los comentarios ofensivos o difamatorios en el Muro de algún Usuario, éste último tiene la herramienta necesaria para eliminar dicho comentario de su Muro, sin embargo, al menos la Lista de Amigos tuvo la oportunidad de ver dicho comentario lo que conlleva que la reputación, imagen y honor del Usuario pueda

verse afectado. Ahora bien, existe una ofensa cuando el que escribe es un Amigo de Lista?

Facebook permite la generación o la opción de subir fotos al Perfil de dicho Usuario. Además permite la opción de etiquetar en cada foto a quienes aparecen en ella o quienes quiera indicárseles que tengan acceso a la foto. En tanto que no hablaremos de la Propiedad Intelectual ya que su legislación contiene las soluciones jurídicas a estos eventos, si hablaremos de una situación de protección de la identidad, así como del consentimiento para subir la misma. El primer punto a discutir sería quien tiene derecho a subir la foto a Facebook, en el caso del camarógrafo no habría mucho problema, pero si la foto fue enviada por correo electrónico a otra persona y ésta última sube dicha foto a su perfil, ésta última persona tendrá derecho a subirla?

Tomando dicho ejemplo anterior, que pasaría si dicha fotografía llega a vulnerar la privacidad de un tercero que no pertenece a la red o Lista de Amigos de quien subió la foto, pero por una amistad común dicha foto genera una controversia de índole jurídico con el tercero. Ahora bien, estamos en una esfera privada del Usuario quien subió la foto, sin embargo es un espacio público para 500 millones de usuarios quienes podrían tener acceso a dicha información. Podría lo anterior ser justificante para poder desechar pruebas en un juicio familiar?

El último gran punto que debemos observar las limitantes de la legislación actual y la necesidad de alguna ley especial es en lo referente al Comercio que se da a través de Facebook. Al ser una red social, dicha plataforma electrónica no esta diseñada para cumplir estos objetivos, sin embargo los usuarios lo han encontrado como un medio publicitario y a su vez de intercambio de mercancías ya sea de tracto privado o público.

Para poder hacer lo anterior, los Usuarios tienen algunas alternativas, a) utilizar su propio perfil para el ofrecimiento de una venta de manera privada, es decir, una compraventa regida por el Código Civil. En esta situación el Usuario decide poner a venta un bien utilizando su Muro como medio para expresar la venta como tal. La Lista de Amigos tendrá acceso a dicho anuncio y podrá en su caso, solicitar aquella información que requiera extra sobre el bien, ya sea a través de un mensaje privado o directamente publicando en el Muro; b) otro método, es similar al anterior, un Usuario utiliza su perfil para la venta de bienes u ofrecimientos de servicios pero dentro de la regulación del Derecho Mercantil, es decir, el Usuario en sí es un Comerciante regulado por dicha ley; c) otro tipo, es que el Usuario cree un nuevo perfil específico del bien o servicio que piensa vender dentro de su esfera privada, y, d) crear un perfil de Usuario para la venta de bienes o servicios dentro de la regulación Mercantil.

En cualquiera de los 4 casos mencionados anteriormente, hay una oferta, sin embargo, hasta que grado dicha oferta se considera como una oferta pública al consumidor final. Lo anterior, se señala en virtud que, en los casos planteados aún y cuando la PROFECO en sus consideraciones para ventas en Internet tiene sus apreciaciones, estas son dirigidas a los Comerciantes en relación al precio publicado mismo que debe señalar si incluye o no cualesquier Impuesto atribuible al bien. Pero en el caso de los vendedores que no son considerados por Ley Comerciantes, el Código Civil

## *"Revolución Informática con Independencia del Individuo"*

no llega a ser suficientemente, ya que aun y cuando señala que el precio debe ser cierto, no se incluye el hecho que una vez ofertado pueden cambiar las condiciones que están a la vista de los demás usuarios que tienen acceso a través de un mensaje privado o sin señalar que el precio ofertado puede variar sin previo aviso. Cuando aplicando las reglas de la Declaración Unilateral de conformidad con el CCF en su artículo 1860. El hecho de ofrecer al público objetos en determinado precio, obliga al dueño a sostener su ofrecimiento, en contra punto tenemos del mismo CCD el artículo 2254. El señalamiento del precio no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes. De lo anterior, tenemos una disyuntiva es una declaración unilateral o sino hay acuerdo de voluntades entre los contratantes no puede señalarse que exista precio. Por lo anterior, entonces en qué momento se perfecciona el acuerdo de voluntades, cuándo se aceptan las condiciones, es decir, el hecho de escribir en el Muro del Usuario vendedor señalando que se acepta el precio y el objeto, y poniendo una fecha de pago sería suficiente para concretar la compraventa, sin embargo en el Muro como lo habíamos señalado pueden borrarse o eliminarse las líneas del Muro que pasa que si se hace por parte del Comprador la aceptación de las condiciones y ya sea el Vendedor o el Comprador quien borra dicha aceptación, podría considerarse como realizada, cómo aplicaríamos las reglas de aceptación bajo el CCF o el CC, según sea el caso.

Ahora bien, esa no es la única problemática, sino que además existe el problema de saber quien hizo la primera aceptación de condiciones, toda vez que un Usuario pudo haber enviado por Mensaje Privado dicha aceptación y otro Usuario utilizando el Muro. En este caso si ambas comunicaciones llegaron en la misma hora con el mismo minuto, cuál tendrá mayor validez ya que la oferta se realizó en el Muro y en competencia leal podría llegarse a la lógica que si es un sistema abierto al público, el mismo público señale su interés en el Muro y no por otro medio que no este señalado, que para este caso sería el Mensaje Privado. Lo anterior es de aplicación análoga cuando el Perfil del Usuario es el bien o servicio que se desea vender se encuentra en un perfil dedicado a eso. Que pasa si se recibe una aceptación en el Muro del Usuario y no en el Perfil del bien o servicio, se podrá entender como una aceptación de condiciones para concreción de la venta?

Por otro lado tenemos el acto de la compraventa como tal, que en sí misma no encierra la problemática, sino su incumplimiento en la utilización de redes sociales. Una vez puestas las partes de acuerdo con el precio o que las declaraciones unilaterales fueron aceptadas, continuamos con la entrega del bien y del valor del bien. Este mecanismo para poder completar la compraventa requiere reglas más que un simple depósito bancario en una cuenta y poner a disposición del comprador el bien. Facebook tiene una capacidad de poder tener contactos sobre casi cualquier parte del mundo, por lo cual, la compraventa puede tomar un carácter internacional o local según sea expresado por el Vendedor, si no se expresa y alguno Usuario decide depositar el dinero, sin embargo no se tenían contemplado los gastos de envío, generaríamos una merma al Vendedor porque no advirtió nada de esto, o el Comprador podría entablar un juicio contra el Vendedor por incumplimiento de contrato. Este y un sinnúmero de situaciones en este apartado nos deja en la particularidad que nuestros Códigos Civiles y Mercantil, llegan a ser insuficientes como medio de la resolución de una problemática utilizando medios electrónicos para concretar una compraventa.

## *"Revolución Informática con Independencia del Individuo"*

La falta de requisitos mínimos que se deban cumplir para considerar una compraventa completa mediante medios electrónicos es un detonante que en el día de las transacciones comerciales trascota la confianza y seguridad de los Usuarios. Debido a que el Usuario no siente la confianza que la ley lo proteja del todo en sus transacciones en Internet, redes sociales o cualquier otra vía que opere a través del uso de las nuevas tecnologías.

Para materia comercial, una parte fundamental es demostrar que se han hecho y se han aceptado las condiciones. Esto requiere un sistema jurídico que garantice que hasta no sucedido algún tipo de actuación como si el acuse de recibo no ha sido enviado al Comprador se considera que no esta completada la aceptación, o su caso contrario, una vez que el Comprador haya enviado su aceptación al Comprador se reconocerá plenamente el consentimiento y aceptación de condiciones. Serán este tipo de situaciones las cuales deben de contemplarse porque además esta el facto de falla en el envío y recepción de datos en servidores, o en los mismos dispositivos, es decir recalamos el punto que se requieren legislar en sobre la Sociedad de la Información y su entorno tecnológico.

Dentro del mismo ámbito comercial, tenemos que algunas empresas o personas que generan su perfil para venta de productos parecieren que tienen más las características de comercio informal que la de un establecimiento con apego a derecho. Esto, ha llevado a que pues no se pueda considerar como un establecimiento a una persona que vende usando los medios electrónicos, y con lo anterior hasta en la recaudación efectiva de impuestos dichas compañías obtienen un beneficio, ya que no están consideradas como tales.

### IV.-Conclusiones.

Las redes sociales se han convertido en un beneplácito para la sociedad y en un sufrimiento a la vez. Ya que tanto los Usuarios que hacen buen uso de la herramienta disfrutan de reencontrarse con amigos, familiares o simplemente conocer nuevas amistades. Tanto que otros, ven la vulneración de sus datos sensibles, usurpación de identidad, fraudes, o cualquier otro tipo de desavenencia que hayan sufrido ya sea a través del intercambio de algún archivo de voz, datos o imagen; o simplemente porque alguien hizo un grupo de desprestigio de dicho Usuario.

Las nuevas tecnologías han dado a la sociedad la posibilidad de poder hacer cosas que antes requerían de un gran esfuerzo o fuertes inversiones, sin embargo esta tendencia ha ido desapareciendo ya que la cohesión mundial puede darse a través de una plataforma en Internet la cual trae grandes beneficios.

Al mismo tiempo, esta apertura de conocimiento y capacidades; tenemos a quienes no buscan sacar provecho a las nuevas tecnologías o simplemente en la confusión de puntos pueden generar problemáticas sociales, mismas que no están siendo atendidas de manera adecuada. Es aquí donde el Derecho debe soportar y comprender que requerimos una legislación en este rubro tal y como se ha dado en los países europeos y

## ***"Revolución Informática con Independencia del Individuo"***

latinoamericanos. Esto ha generado que México no pueda dar un avance en este campo aun y cuando hay 30 millones de Usuarios de Internet y esta cifra va en aumento.

La Sociedad de la Información requiere ser atendida en su entorno tecnológico con reglas claras y precisas de cómo deben de funcionar a fin de poder resolver puntualmente sus controversias. Nuestros legisladores tienen la tarea de fomentar este mercado que activa la economía, pero garantizando los derechos de los mismo Usuarios de una manera efectiva y acorde a lo que la misma Sociedad de la Información requiere.